

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 65

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA
-Para conocimiento del personal-

La Plata, martes 22 de septiembre de 2026.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Dir. Gral. Técnica y Legal:

Gabriela Luciana QUINTEROS

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2026-2448-GDEBA-MSGP](#), OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA.
- * [RESO-2026-2433-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SECRETARÍA GENERAL DE POLICÍA.
- * [RESO-2026-2434-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2026-2435-GDEBA-MSGP](#), OTORGANDO PASES A SITUACIÓN DE RETIRO ACTIVO VOLUNTARIO.
- * [RESO-2026-1071-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1073-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1075-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1080-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1081-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1084-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1086-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1088-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-1089-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2026-1072-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA FIRMA CINEMA SOLUTIONS S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-470-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026.
- * [RESO-2026-1074-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-779-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2026, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CU.S.V.I.P. S.R.L.
- * [RESO-2026-1076-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-1077-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANOS.
- * [RESO-2026-1078-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GRUPO SAN NICOLAS SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESO-2026-1079-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR CIUDADANO, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026.
- * [RESO-2026-1083-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA FIRMA CENSIMA S.A.I.C.
- * [RESO-2026-1085-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA ASOCIACIÓN CIVIL CLUB UNIVERSITARIO DE LA PLATA, Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-481-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026.
- * [RESO-2026-1087-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA BERLIN HOUSES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-518-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2026.
- * [RESO-2026-166-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA, POR EL TÉRMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANO.
- * [RESO-2026-167-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2026-168-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2026-169-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA, Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
- * [RESO-2026-170-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO AL CLUB ATLÉTICO SARMIENTO, QUE LOS PRÓXIMOS DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE EL CLUB OFICIE COMO LOCAL SE DISPUTEN A PUERTAS CERRADAS, SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.

-
- * [RESO-2026-171-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO AL CLUB ATLÉTICO BELGRANO, QUE LOS PRÓXIMOS DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE EL CLUB OFICIE COMO LOCAL SE DISPUTEN A PUERTAS CERRADAS, SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.
 - * [RESO-2026-173-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO AL CLUB ATLÉTICO PACÍFICO, QUE LOS PRÓXIMOS DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE EL CLUB OFICIE COMO LOCAL SE DISPUTEN A PUERTAS CERRADAS, SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.
 - * [RESO-2026-174-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO QUE EL CLUB ATLÉTICO CHACARITA JUNIORS DISPUTARÁ A PUERTAS CERRADAS LOS PRÓXIMOS DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE OFICIE COMO LOCAL.
 - * [RESO-2026-176-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO QUE EL CLUB ATLÉTICO PLATENSE DISPUTARÁ A PUERTAS CERRADAS LOS PRÓXIMOS DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN EL QUE OFICIE COMO LOCAL.
 - * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
 - * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2448-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: Ofrecimiento Pública Recompensa - BRUNENGO, Mario Fernando

VISTO el expediente EX-2026-31683335-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita el ofrecimiento de pública recompensa, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Dr. Sergio Fernando ZÁRATE, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en el marco de la I.P.P N° 07-05-007186-26/00, seguida a Mario Fernando BRUNENGO, en orden a los delitos de homicidio agravado criminis causae y robo calificado por el empleo de arma de fuego, se solicitó al Ministerio de Seguridad la inclusión del presente caso en el Programa Especial de Recompensas, con el fin de ofrecer una compensación a quien aporte datos que permitan dar con su paradero;

Que por Decreto N° 2.052/98 -y su modificatorio- se creó el Fondo Permanente de Recompensas, para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso, o la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que el Decreto N° 997/03 establece que el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación del referido fondo de recompensas;

Que mediante la Resolución N° 2.390/07 se aprobó el procedimiento para la gestión de los ofrecimientos de recompensa y sus respectivos pagos;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal;

Que la Dirección General de Administración ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477 y los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ofrecer pública recompensa a quienes aporten datos fehacientes que permitan dar con el paradero de Mario Fernando BRUNENGO (DNI 25.816.315), cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan en el ANEXO (IF-2026-32249100-GDEBA-DPRPDMSGP), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el monto de la recompensa será fijado entre las sumas de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) y pesos diez millones (\$ 10.000.000), conforme al mérito de la información aportada, y será distribuido únicamente entre quienes se presenten a suministrarla ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar información podrán hacerlo con reserva de identidad, haciendo saber que se encuentran motivadas por el presente ofrecimiento, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, quienes deberán asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Solicitar al Ministerio de Comunicación Pública la difusión masiva del presente acto a nivel nacional, local y en las áreas de influencia del hecho.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora, pasar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, a la Dirección General de Administración y a la Dirección Provincial de Análisis Informativo, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.09.17 21:09:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



ANEXO
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO
MARIO FERNANDO BRUNENGO



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) y pesos diez millones (\$ 10.000.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a toda persona que aporte datos fehacientes que permitan localizar y detener a Mario Fernando BRUNENGO, DNI 25.816.315, nacionalidad argentina, nacido el día 17 de enero de 1977, con último domicilio conocido en la calle 25 N° 1106, de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires.

La orden de captura ha sido dictada por ser imputado por los delitos de homicidio agravado criminis causae y robo calificado por el empleo de arma de fuego. En este sentido, el 15 de marzo de 2026 aproximadamente a las 21:11 horas, en el almacén de la calle Santa Cruz N° 1110 de la localidad de San José, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, tres sujetos se presentaron en el lugar en un automóvil marca Renault, modelo Kangoo, de color bordó, y en ocasión de querer sustraerle dinero le efectuaron disparos a Roberto Antonio PERALTA, hiriéndolo de gravedad provocando su posterior deceso.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora (I.P.P N° 07-05-007186-26/00).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Altamira y Av. San Martín de la localidad de Rafael Calzada, teléfono 011 3680-0340, correo electrónico ufij3.lz.ab@mpba.gov.ar), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118 de la ciudad de La Plata, correo electrónico profugos@mseg.gba.gov.ar, teléfonos 0221 429-3015 de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

SE ASEGURA Estricta RESERVA DE IDENTIDAD

IF-2026-32249100-GDEBA-DPRPDMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.10 08:55:08 -03'00'

ALEJANDRO INCHAURREGUI
Director Provincial
Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2433-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: Designación - RAMIREZ, Víctor Hugo y otro.

VISTO los expedientes EX-2026-28192960-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2026-20303167-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Secretaría General de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación, a partir del 6 de agosto de 2026, del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Víctor Hugo RAMIREZ, en el cargo de Jefe de División Operaciones de Comunicaciones (Dirección de Coordinación Operativa de Comunicaciones), en el que fuera designado mediante Resolución N° 1.793/25;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en el marco de las Resoluciones N° 578/14 y N° 341/20;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostradas por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 6 de agosto de 2026, la designación del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Víctor Hugo RAMIREZ (DNI 21.600.758 - Clase 1970), Legajo N° 24.870, en el cargo de Jefe de División Operaciones de Comunicaciones (Dirección de Coordinación Operativa de Comunicaciones), dispuesta mediante Resolución N° 1.793/25.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Secretaría General de Policía, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2026-31380410-GDEBA-DPRPMSP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección de Liquidación de Haberes y pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.09.15 20:41:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-31380410-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 3 de Septiembre de 2026

Referencia: ANEXO ÚNICO. Designación - RAMIREZ, Víctor Hugo y otro.

ANEXO ÚNICO

JEFE DEPARTAMENTO DESARROLLO DE PROTOCOLOS Y MANUALES POLICIALES

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Víctor Hugo RAMIREZ (DNI 21.600.758 - Clase 1970), Legajo N° 24.870.

JEFE SECCIÓN ARCHIVO MUSICAL - SALA HISTÓRICA (DIRECCIÓN AGRUPACIÓN SINFÓNICA)

Oficial Subinspector del Subescalafón Técnico Alejandro CARDOZO GARCIA (DNI 34.957.966 - Clase 1990), Legajo N° 188.535.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.03 14:35:28 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2434-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: Retiro Activo Voluntario - IRURIETA, Gustavo Rodolfo y otros/as.

VISTO el expediente EX-2026-29508106-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y sus expedientes vinculados, mediante los cuales tramitan las solicitudes de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires de pase a situación de retiro activo voluntario, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes individualizados en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto, reúnen los requisitos para obtener el pase a situación de retiro, conforme lo previsto en los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-, y 25 inciso a) y 61 de la Ley N° 13.236 -y modificatorias-;

Que ha tomado intervención la Dirección de Personal - Regímenes Policiales;

Que el Jefe de Policía ha otorgado su aval respecto de las solicitudes de retiro activo voluntario en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar, a partir de la notificación, el pase a situación de retiro activo voluntario al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2026-31385049-GDEBA-DPRPMSPG), que forma parte integrante de la presente, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-, y 25 inciso a) y 61 de la Ley N° 13.236 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 2º. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros y a la Dirección de Liquidación de Haberes, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.09.15 20:41:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-31385049-GDEBA-DPRPMSPG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 3 de Septiembre de 2026

Referencia: ANEXO ÚNICO. Retiro Activo Voluntario Completo - IRURIETA, Gustavo Rodolfo y otros/as.

ANEXO ÚNICO

COMISARIO MAYOR DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	IRURIETA GUSTAVO RODOLFO	16025846	021620	EX-2026-29508106- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

COMISARIO INSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN TÉCNICO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	RODRIGUEZ MARIA DE LA PAZ	23657858	145786	EX-2026-28977151- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	SANTILLAN GABRIELA ALEJANDRA	22950713	021558	EX-2026-29981609- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
4	MERINO SILVIA IRENE	18363689	022759	EX-2026-29622934- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
5	SOROKOWSKI CHRISTIAN FERNANDO	21865270	137422	EX-2026-29776556- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBCOMISARIO DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
6	ABALOS CLAUDIO FABIAN	18581719	145999	EX-2026-29423764- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

MAYOR DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
7	ACUÑA SILVIO ELOY	22075243	145576	EX-2026-29403922- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
8	BORDOLLI JUAN CARLOS	20296441	143110	EX-2026-29164811 - -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
9	BRAVO LUCIANO HERNAN	23807562	145745	EX-2026-29441236- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
10	CACERES OSVALDO ISMAEL	17321609	141679	EX-2026-28810226- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
11	CANAVERY LUIS SERGIO	18136434	145045	EX-2026-29926149- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
12	CELLARIO CARLOS ALBERTO	16143443	144681	EX-2026-29757508- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
13	COSTANTINI GUSTAVO ARIEL	23454016	146090	EX-2026-29342708- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
14	CRESPO CESAR OSCAR	16477128	145869	EX-2026-29272728- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
15	DOMINGUEZ GUILLERMO JAVIER	23106678	146111	EX-2026-28829252- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
16	MACEDO NESTOR JAVIER	22622917	145556	EX-2026-29790321 - -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
17	MUSTAFA LUIS OSCAR	20416906	145340	EX-2026-28927082- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
18	NEVES SERGIO OMAR	23806608	145957	EX-2026-29436670- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
19	REYES FRANCISCO ROSARIO DE JESUS	14851900	144927	EX-2026-29501358- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
20	SAN MARTIN RAUL OSCAR	17666430	146088	EX-2026-29545179- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
21	SANTILLO FABIANA GABRIELA	22265721	145772	EX-2026-28898145- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
22	VAZQUEZ GABRIELA	21669654	146026	EX-2026-28809227- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
23	VILLALBA SONIA MARIELA	23308866	145770	EX-2026-29167403- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
24	VIZCAY JULIO ARIEL	17498971	145874	EX-2026-30117525- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
25	CAMPOS RODOLFO BENITO	14576228	145343	EX-2026-28677347- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
26	RODRIGUEZ RAMON FELIPE	20633985	144979	EX-2026-28816831 - -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.03 14:53:25 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2435-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: Retiro Activo Voluntario - FARIAS, Emilio Alberto y otros/as.

VISTO el expediente EX-2026-23662968-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y sus expedientes vinculados, mediante los cuales tramitan las solicitudes de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires de pase a situación de retiro activo voluntario, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes individualizados en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto, reúnen los requisitos para obtener el pase a situación de retiro, conforme lo previsto en los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-, y 25 inciso c) y 38 de la Ley N° 13.236 -y modificatorias-;

Que han tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Personal -Regímenes Policiales;

Que el Jefe de Policía ha otorgado su aval respecto de las solicitudes de retiro activo voluntario en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar, a partir de la notificación, el pase a situación de retiro activo voluntario al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2026-31384726-GDEBA-DPRPMMSGP), que forma parte integrante de la presente, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-, y 25 inciso c) y 38 de la Ley N° 13.236 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 2º. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros y a la Dirección de Liquidación de Haberes, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.09.15 20:41:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-31384726-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 3 de Septiembre de 2026

Referencia: ANEXO ÚNICO. Retiro Activo Voluntario con Porcentaje –FARIAS, Emilio Alberto y otros/as.

ANEXO ÚNICO

COMISARIO MAYOR DEL SUBESCALAFON COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	FARIAS EMILIO ALBERTO	23541602	022983	EX-2026-23662968- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

COMISARIO INSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	MARIN SILVIO ANDRES	25314354	023149	EX-2026-24932626- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	ANDRACA VIVIANA JUDITH	24062248	022151	EX-2026-25139027- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
4	ARRIETA MARCELA PAOLA	25054152	024605	EX-2026-26742660- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
5	FORTUNA GUSTAVO ADRIAN	21589350	027510	EX-2026-24598813- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBCOMISARIO DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
6	UGARTEMENDIA FERNANDO NICOLAS	25300168	023361	EX-2026-24447185- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBCOMISARIO DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
7	CALLAU VANESA ROSANA	29371372	026166	EX-2026-24911031- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

MAYOR DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
8	CANHA FERNANDO JOSE	24575652	157918	EX-2026-26927387- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
9	LARRUMBIDE EDGARDO JAVIER	24365916	155045	EX-2026-28182661- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
10	LETOURNEAU MARCELO ALEJANDRO	20254864	153347	EX-2026-27023845- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
11	VILLALON JUAN MANUEL	23920492	158305	EX-2026-26739677- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
12	BARON MARIANO DANIEL	22216942	151125	EX-2026-23255083- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
13	GARCIA MAURICIO EDMUNDO ROSARIO	25868856	158984	EX-2026-27461212- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
14	GOMEZ SILVIO RAUL ISAAC	18344597	153332	EX-2026-27338163- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
15	LETOURNEAU ADRIAN ISMAEL	14076999	115985	EX-2026-24496866- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
16	MARINO KOCHIEFF CESAR MAXIMILIANO	26106271	158098	EX-2026-25934839- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
17	MARTINEZ PABLO ANDRES	23569412	154978	EX-2026-26989357- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
18	SCHELL CEFERINO HUMBERTO	17603943	150736	EX-2026-27386598- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
19	AMARILLO JOSE FERNANDO	23874718	158338	EX-2026-24352741- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
20	MALATESTA JORGE LUIS	16436301	149893	EX-2026-26096287- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
21	GEBHART LUCIA EMILIA	23111991	147632	EX-2026-23172449- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBTENIENTE DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
22	ALONSO ALEJANDRA MONICA	16532047	143346	EX-2026-27110209- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
23	GELVEZ ARIEL GUSTAVO	24955821	152294	EX-2026-26090914- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.03 14:51:58 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1071-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9661

VISTO el expediente N° EX-2022-08030813-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.661, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el 07 de marzo de 2022, en un objetivo denominado AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A., sito en Ruta 2 km 103,5 de las localidad y partido de Chascomús, se constató la presencia del señor Luis Horacio SOLFERINO, DNI N° 22.526.029, quien manifestó ser vigilador de la empresa PROSEGUR S.A., no portando credencial identificatoria. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Utilizaba en el ejercicio de sus funciones un vehículo marca Melex N° de serie 227992;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 69258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con sede social autorizada en calle Julio A. Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada Lorena Roxana CARNERO, DNI N° 23.256.462, quien amparada en el derecho que le asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PROSEGUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial vigente en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., CUIT 30-57517012-5, con domicilio constituido en calle Julio A. Roca N° 4530/4536, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho con 06/100 (\$14.663.538,06) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la utilización en sus funciones de un vehículo ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:52:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1072-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11533

VISTO el expediente N° EX-2024-31164090-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.533, en la que resulta imputada la firma CINEMA SOLUTIONS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-470-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de abril de 2026 se sancionó a la firma CINEMA SOLUTIONS S.R.L. con "multa de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$ 4.486.059,09), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la firma CINEMA SOLUTIONS S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue interpuesto dentro de los plazos previstos por la normativa vigente;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada firma CINEMA SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71192475-9, con domicilio constituido en calle Defensa N° 1993, de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-470-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de abril de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:53:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1073-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10792

VISTO el expediente N° EX-2023-23739137-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.792, en la que resultan imputadas la firma S.A.S. CORP. S.A. y la firma WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha 22 de mayo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado WUNDERMAN JOHNSON, perteneciente a la firma WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., sito en calle Cnel. Francisco Uzal N° 4235 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, se entrevistó con el señor Tomás Agustín ZARLENGA, DNI N° 42.571.264, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP. S.A.;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP. S.A. no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante este Organismo. Asimismo se informó que el objetivo no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP. S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la firma WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Facundo J. PERELLI, T. 117, folio 594, CPACF, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP. S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP. S.A., CUIT N° 30-70844610-2, con domicilio en calle Mazzini N° 1926, de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., 30-64602972-0 con domicilio constituido en calle Olga Cossettini N° 363, piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:54:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1074-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10320

VISTO el expediente N° EX-2023-01831319-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.320, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CU.S.V.I.P. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-779-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de junio de 2026, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CU.S.V.I.P. S.R.L., con "suspensión de habilitación por el término de diez (10) días desde la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que carecía de alta de vigilador al momento del labrado del acta (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)b) y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)"(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal; Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2026-779-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de junio de 2026, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CU.S.V.I.P. S.R.L., con domicilio en calle Carlos Alvear N° 1351 de la localidad de Open Door, partido de Luján, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:54:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1075-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10165

VISTO el expediente N° EX-2023-07583144-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.165, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 01 de febrero de 2023, personal policial constituido en 3M DEPOSITO, sito en colectora Oeste N° 576, de la localidad de Garín, partido de Escobar, constató la presencia del señor Enrique Valentín LOPEZ. DNI N° 30.340.802, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las

personas del lugar. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor José Ramón SOLIS, DNI N° 12.753.411 y Ramón Armando MUÑOZ, DNI N° 16.172.844. Se identificó asimismo la utilización en sus funciones de un vehículo marca TOYOTA modelo ETIOS dominio AF387JK. Todos ellos vestían uniforme provisto por la prestadora imputada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 69258, con sede social autorizada en calle Julio A. Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su apoderada señora Lorena Roxana CARNERO, DNI N° 23.256.463, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PROSEGUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando un vehículo no declarado;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y al uso de vehículos en sus funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., CUIT N° 30-57517012-5, con domicilio constituido en Julio A. Roca N° 4530/4536, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho con 06/100 (\$ 14.663.538,06) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la utilización de un vehículo ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:55:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1076-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11101

VISTO el expediente N° EX-2023-51544180-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.101, en la que resulta imputado el señor Rodrigo Enrique MIÑO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 21 de noviembre de 2023, personal policial constituido en la intersección de las calles Las Bases y Flora de la localidad de Haedo, partido de Morón, identificó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Rodrigo Enrique MIÑO, DNI N° 22.884.212, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Rodrigo Enrique MIÑO, DNI N° 22.884.212, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma y amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, no presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Rodrigo Enrique MIÑO, DNI N° 22.884.212, ha desarrollado, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Rodrigo Enrique MIÑO, DNI N° 22.884.212, con domicilio constituido en calle Granadero N° 4327 de la localidad de Villa Luzuriaga, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:55:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1077-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10862

VISTO el expediente N° EX-2023-42499999-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.862, en la que resulta imputado el señor Alejandro Rubén FLORES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 11 de septiembre de 2023, personal policial constituido en la intersección de las calles Luis Monteverde y Francisco Borges de la localidad y partido de Vicente López, identificó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Alejandro Rubén FLORES, DNI N° 22.083.848, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Alejandro Rubén FLORES, DNI N° 22.083.848, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Alejandro Rubén FLORES, DNI N° 22.083.848, ha desarrollado, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Alejandro Rubén FLORES, DNI N° 22.083.848, con domicilio constituido en calle 850 y 882 s/n, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:55:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1078-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9519

VISTO el expediente N° EX-2022-13112942-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.519, en la que resulta imputada la firma GRUPO SAN NICOLAS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SAN NICOLAS SEGURIDAD S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SAN NICOLAS SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71707772-1, con domicilio constituido en calle Presidente Perón N° 912, de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:56:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1079-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9756

VISTO el expediente N° EX-2021-31534050-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.756, en la que resulta imputado el señor Juan Carlos MIÑO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, se sancionó al señor Juan Carlos MIÑO, con "multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)" (sic);

Que el señor Juan Carlos MIÑO interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue interpuesto dentro de los plazos previstos por la normativa vigente;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Juan Carlos MIÑO, DNI N° 14.941.465, con domicilio constituido en calle Puerto Rico N° 1771, de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:57:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1080-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10556

VISTO el expediente N° EX-2023-11407059-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.556, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 16 de marzo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado COLEGIO JUAN BAUTISTA ALBERDI, sito en calle Gdor. Inocencio Arias N° 3550, de la localidad de Castelar, partido de Morón, constató la presencia del señor Lucas Ariel AMARILLA, DNI N° 40.623.286, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se constató asimismo que el sujeto identificado portaba credencial identificatoria N° 534878, con fecha de vencimiento 06 de diciembre de 2022;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1507, con domicilio social autorizado en calle Maipú N° 18, de la localidad de Florida, partido de Vicente López. Asimismo, el Área de informes certificó que al momento del labrado del acta, el personal identificado portaba credencial identificatoria vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su letrada señora Claudia Beatriz GARCIA, DNI° 21.498.893, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGUBAIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que poseía credencial identificatoria vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y al uso de credencial identificatoria en sus funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., CUIT N° 30-70901841-4, con domicilio constituido en calle Ramos Mejía N° 521, de la localidad de Don Bosco, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho con 06/100 (\$ 14.663.538,06) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que portaba credencial identificatoria vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:58:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1081-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11159

VISTO el expediente N° EX-2021-31398196-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.159, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 11 de noviembre de 2021, en un objetivo ubicado en peaje Hudson, sito en Autopista Dr. Ricardo Balbín km 30, de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, personal policial constituido en el lugar constató la presencia del señor Luis Alberto IBÁÑEZ, DNI N° 14.390.324, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA. Realizaba tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se identificó asimismo, la utilización en sus funciones de un vehículo marca Chevrolet modelo Celta dominio MBE285. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Gastón Ezequiel SANTIAGO, DNI N° 34.529.741. Ambos custodiaban mercadería en tránsito a bordo de un camión marca Mercedes Benz modelo BMO 965, dominio NRY218, conducido por el señor Danilo Javier OBENTO, DNI N° 30.645.691;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 75766 de fecha 30 de agosto de 1993, con sede social autorizada en Avenida Maipú N° 2751, piso 2, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el vehículo identificados, no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato y la utilización de un vehículo ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, y la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al uso de vehículos en las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., CUIT N° 30-65602346-1, con domicilio constituido en calle 122 N° 197, esquina 36, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato y la utilización de un vehículo ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:58:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1083-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11119

VISTO el expediente N° EX-2023-47492192-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.119, en la que resulta imputada la firma CENSIMA S.A.I.C., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha 02 de noviembre de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CENSIMA S.A.I.C. (PROCESAMIENTO CHATARRA), perteneciente a la firma CENSIMA S.A.I.C., sito en Camino Gral. Belgrano N° 5748 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Walter GARAY, DNI N° 21.881.768, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma CENSIMA S.A.I.C., no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENSIMA S.A.I.C. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CENSIMA S.A.I.C., CUIT N° 30-70946736-7, con domicilio en Camino Gral. Belgrano N° 5748 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 20:59:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1084-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9727

VISTO el expediente N° EX-2022-13096275-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.727, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el 18 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado HIPERMERCADO CARREFOUR, sito en Camino Gral. Belgrano y calle 514 de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Marcelo Gustavo RAVENTOS, DNI N° 20.909.533, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A. En dicha ocasión se encontraba acompañado por el señor Sergio Daniel MALDONADO, DNI N° 22.116.927. Ambos cumplían tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., CUIT N° 30-68692694-6, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102033 de fecha 31 de julio de 1997, con sede social autorizada en la calle Jara N° 2380, piso 1, oficina 3, de la localidad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta el personal identificado no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Walter Daniel SCHONBRUNN, DNI N° 27.704.751, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó

declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., CUIT N° 30-68692694-6, con domicilio social autorizado en calle 50 N° 867, piso 1°, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y con multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 21:00:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1085-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10210

VISTO el expediente N° EX-2022-35671803-GDEBA-DPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.210, en la que resulta imputada la firma ASOCIACIÓN CIVIL CLUB UNIVERSITARIO DE LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-481-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de abril de 2026 se sancionó a la firma ASOCIACIÓN CIVIL CLUB UNIVERSITARIO DE LA PLATA con “multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de firma ASOCIACIÓN CIVIL CLUB UNIVERSITARIO DE LA PLATA, que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada firma ASOCIACIÓN CIVIL CLUB UNIVERSITARIO DE LA PLATA, CUIT N° 3054224771-8, con domicilio constituido en calle 46 N° 680, piso 1º, departamento 4, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2026-481-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de abril de 2026, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 21:00:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1086-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9652

VISTO el expediente N° EX-2022-03494242-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.652, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada BAIRES BRIGHT S.A.S. y la firma SOMA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha 17 de enero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SOMA S.A., sito en Austria Norte N° 1737, de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, se entrevistó con el señor Fabián Cristóbal LOPEZ, DNI N° 31.198.048, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BAIRES BRIGHT S.A.S., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, portando uniforme provisto por la prestadora imputada;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada BAIRES BRIGHT S.A.S. no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante este Organismo. Asimismo se informó que el objetivo no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada BAIRES BRIGHT S.A.S. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la firma SOMA S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su autorizada señora Candela Estefanía GROSSI GARCIA, DNI N° 30.170.490, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BAIRES BRIGHT S.A.S., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma SOMA S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BAIRES BRIGHT S.A.S., CUIT N° 33-71605034-9, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma SOMA S.A., 30-61608997-4, con domicilio constituido en calle Austria N° 1137, de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 21:00:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1087-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11196

VISTO el expediente N° EX-2023-35824854-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.196, en la que resulta imputada la firma BERLIN HOUSES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-518-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de abril de 2026, se sancionó a la firma BERLIN HOUSES S.A., con "multa de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$ 4.486.059,09), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la firma BERLIN HOUSES S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue interpuesto dentro de los plazos previstos por la normativa vigente;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma BERLIN HOUSES S.A., CUIT N° 30-71578674-1, con domicilio constituido calle 32 N° 1575 e/ 26 y 27, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-518-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de abril de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 21:01:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1088-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10534

VISTO el expediente N° EX-2023-07635997-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.534 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el 01 de febrero de 2023, personal policial constituido en la calle Almirante Brown y Eva Perón, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Alejandro Nicolás QUINTAS, DNI N° 37.367.930, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar a través de rondines, los cuales llevaba a cabo a bordo de un vehículo VW Gol dominio HRL011, y utilizando un uniforme provisto por la prestadora imputada;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba habilitada mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 21:01:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1089-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 13 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10601

VISTO el expediente N° EX-2023-06038138-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.601, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EULEN LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 18 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado DESDE EL SUR S.A., sito en calle 3 y 23 (Parque Industrial y Logístico Paraná), de la localidad y partido de Zárate, constató la presencia del señor Jonathan Iván VAZQUEZ, DNI N° 38.848.223, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EULEN LTDA., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se constató asimismo que el sujeto identificado no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EULEN LTDA., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 966, con sede social autorizada en calle Corrientes N° 1847 de la localidad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su letrada señora Marina VAMPA, DNI N° 27.408.528, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO EULEN LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando un vehículo no declarado;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y al uso de credencial identificatoria en sus funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EULEN LTDA., CUIT N° 30-66049348-0, con domicilio constituido en calle 48 N° 845, piso 4°, oficina B, (Estudio Antonio/Vampa), de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho con 06/100 (\$ 14.663.538,06) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.13 21:02:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-166-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-30841749- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Ángel Gabriel Romero.

VISTO, el Expediente N° EX-2026-30841749- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de agosto de 2026, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos de Club Atlético Tigre y su similar, el Club Atlético Central Córdoba, en el Estadio "José Dellagiovanna" del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, (A.F.A.), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N°11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 (NO-2026-30808956-GDEBA-DAPEFMSSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Actuación Policial de Espectáculos Futbolísticos, se desprende que personal policial procede a identificar al ciudadano Ángel Gabriel ROMERO, titular del DNI N° 36.496.173, *"quien poseía una bolsa de plástico blanca con bebida alcohólica en su interior"*.

Que, atento a la conducta descripta precedentemente, corresponde disponer en forma preventiva, desde la notificación de la presente hasta transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Ángel Gabriel ROMERO, titular del DNI N° 36.496.173.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos".

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *"Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados"*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *"... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley"*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer en forma preventiva, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Ángel Gabriel ROMERO, titular del DNI N° 36.496.173, domiciliado en la calle Alemania N° 562 de la localidad del Talar de Pacheco del Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.11 14:11:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-167-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-30842229- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Dylan Joel Mirabal.

VISTO, el Expediente N° EX-2026-30842229- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de agosto de 2026, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos de Arsenal Fútbol Club y su similar, el Club Atlético Excursionistas, en el Estadio "Julio Humberto Grondona" del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Primera B Metropolitana, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, (A.F.A.), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N°11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 (NO-2026-30808956-GDEBA-DAPEFMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Actuación Policial de Espectáculos Futbolísticos, se desprende que personal policial procede a identificar al ciudadano Dylan Joel MIRABAL, titular del DNI N ° 45.389.180, "*quién poseía bebidas alcohólicas en el interior de una mochila*".

Que, en virtud de los hechos acaecidos tomo intervención el Juzgado Correccional N° 04 del Departamento Judicial de Avellaneda Lanús.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva, y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Dylan Joel MIRABAL, titular del DNI N° 45.389.180, domiciliado en la calle Zelaya N° 1240 del Partido de Merlo, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.11 14:11:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-168-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-30843950- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Lucas Leonel Dobal.

VISTO, el Expediente N° EX-2026-30843950- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de agosto de 2026, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos de Club Unión y su similar, el Club Deportivo Automoto, en el Estadio "Juan José Bolletta" del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Liga Regional de Fútbol de Coronel Suarez, organizado por el Consejo Federal del Fútbol Argentino, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, (A.F.A.), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 (NO-2026-30808956-GDEBA-DAPEFMMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Actuación Policial de Espectáculos Futbolísticos, se desprende que personal policial procede a identificar al ciudadano Lucas Leonel DOBAL, titular del DNI N° 41.724.873, *"quien una vez finalizado el encuentro agrede físicamente a otro simpatizante"*.

Que, a raíz de los hechos acaecidos se inician actuaciones por Infracción Artículos 01 y 10 Ley 11929 tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (U.F.I.J) N° 15 del Departamento Judicial de Bahía Blanca.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos".

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *"Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados"*.

Que, el Artículo 10° dispone que *"Será sancionado..., quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo"*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *"...prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley"*.

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer en forma preventiva, y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Lucas Leonel DOBAL, titular del DNI N° 41.724.873, domiciliado en la calle Independencia N° 362 del Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), al Consejo Federal de Fútbol Argentino, a la Liga de Coronel Suarez, a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.11 14:12:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-169-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-31195719- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia de Fausto Adrián Moreno y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2026-31195719- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha del 1º septiembre de 2026, se toma conocimiento que en el Predio de la localidad de Wilde del Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, perteneciente al Club Atlético Independiente sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, a raíz de los informes incorporados al orden 3 (IF-2026-31198592-GDEBA-APVDMMSGP) y orden 4 (PV-2026-31183084-GDEBA-PDSAMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, remitidos por Comisaría de Avellaneda Seccional 5º, se toma conocimiento de que *“un grupo de personas habría traspasado la barrera de seguridad e ingresado sin autorización al predio del club Independiente, sito en calle Ortega N° 5000 de la localidad de Wilde, en momentos en que se encontraba entrenando el plantel de Primera División”*.

Que, en virtud de ello, personal policial procede a identificar a los ciudadanos Florencia Paula ARRIETA, titular del DNI N° 39.484.044; Fausto Adrián MORENO, titular del DNI N° 43.318.101; Sergio Daniel BOGARIN GONZALEZ, titular del DNI N° 94.401.900; Nicolás Agustín ZUCCONI, titular del DNI N° 38.177.219; y Santiago Iván MATTANO, titular del DNI N° 46.003.370.

Que, a raíz de los hechos acaecidos se iniciaron actuaciones caratuladas “Averiguación de Ilícito” tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción N° 04 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva, y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Florencia Paula ARRIETA, titular del DNI N° 39.484.044, domiciliada en la calle Anatole Franz N° 613; Fausto Adrián MORENO, titular del DNI N° 43.318.101, domiciliado en la calle Las Flores N° 1149; Sergio Daniel BOGARIN GONZALEZ, titular del DNI N° 94.401.900, domiciliado en la calle Salguero N° 2563; Nicolás Agustín ZUCCONI, titular del DNI N° 38.177.219, domiciliado en la calle General Piran N° 1223; y Santiago Iván MATTANO, titular del DNI N° 46.003.370, domiciliado en la Avenida Mitre N° 2414, todos ellos de la localidad de Wilde del Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.11 14:12:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-170-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-31991903- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Incidentes Liga Marchiquitense de Fútbol Club Atlético Sarmiento.

VISTO el Expediente N° EX-2026-31991903- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, el Decreto N° 1863/02; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de agosto de 2026, con motivo del encuentro futbolístico disputado entre el Club Atlético Sarmiento y su similar, el Club Atlético Belgrano, llevado a cabo en el Estadio Municipal Néstor Kirchner de Coronel Vidal por la final del Torneo de la Liga Marchiquitense, ocurrieron hechos de violencia e incitación a la riña que infringieron la normativa la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, la actuación policial labrada por la Comisaría Coronel Vidal bajo el Parte Policial y de las actuaciones contravencionales iniciadas de oficio obrante en orden 3 (PV2026-32001008-GDEBA-APVDMMSGP), surge que tras la entrega de premios a ambos planteles, futbolistas identificados del Club Belgrano invadieron el sector de pulmón interno e ingresaron a la tribuna central para agredir e incitar al combate a los deportistas y simpatizantes del Club Sarmiento.

Que, ante dicha acción, jugadores y colaboradores del Club Sarmiento treparon las instalaciones e ingresaron a la misma zona, generándose agresiones físicas y verbales mutuas que hicieron necesaria la rápida intervención del personal policial para contener la situación y resguardar a las autoridades del partido.

Que, como consecuencia de los disturbios, se iniciaron actuaciones por infracción al Artículo 10 de la Ley N° 11.929 con intervención del Juzgado de Paz del Partido de Mar Chiquita, identificándose a los involucrados de ambas instituciones deportivas.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que "Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados".

Que, por imperio del Artículo 26 de la referida Ley N° 11.929 y modificatorias, expresa que "El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo".

Que, el Artículo 27 (Texto según Ley N° 12.529) otorga al organismo de aplicación... *"la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia."*...; y en el segundo párrafo dispone que... *"Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el*

organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados, o la suspensión de espectáculos...”.

Que, asimismo el Artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley para *“... disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas, o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acorde con la finalidad de esta ley...”.*

Que, “el organizador, en su condición de responsable deberá ...”, “garantizar la seguridad de los concurrentes...”, “y brindar protección a los protagonistas funcionarios y concurrentes...”, según lo normado en el Artículo 3° del Anexo I Medidas Estructurales del citado Decreto N° 1863/02.

Que, la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo, lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento.

Que, tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer al Club Atlético Sarmiento, que los próximos DOS (2) encuentros futbolísticos en los que el club oficie como local se disputen a puertas cerradas, sin presencia de público conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, por falta de organización en las medidas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la prohibición de concurrencia de público simpatizante del Club Atlético Sarmiento para los próximos DOS (2) encuentros futbolísticos en el que la institución participe en calidad de visitante.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la medida dispuesta en los Artículos 1° y 2° alcanzará a los partidos disputados por las categorías de Primera Masculina.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar al Club Atlético Sarmiento, al Club Atlético Belgrano, a la Liga Marchiquitense, a la Jefatura de Policía de Seguridad Comunal Mar Chiquita y a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.9. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.11 14:18:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-171-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-31991903- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP Incidentes Liga Marchiquitense de Fútbol Club Atlético Belgrano.

VISTO el Expediente N° EX-2026-GDEBA- -DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, el Decreto N° 1863/02; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de agosto de 2026, con motivo del encuentro futbolístico disputado entre el Club Atlético Sarmiento y su similar, el Club Atlético Belgrano, llevado a cabo en el Estadio Municipal Néstor Kirchner de Coronel Vidal por la final del Torneo de la Liga de Equipos Unidos Marchiquitense, ocurrieron hechos de violencia e incitación a la riña que infringieron la normativa la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, la actuación policial labrada por la Comisaría Coronel Vidal y de las actuaciones contravencionales iniciadas de oficio obrante en orden 3 (PV-2026-32001008-GDEBA-APVDMMSGP), surge que tras la entrega de premios a ambos planteles, futbolistas identificados del Club Belgrano invadieron el sector de pulmón interno e ingresaron a la tribuna central para agredir e incitar al combate a los deportistas y simpatizantes del Club Sarmiento.

Que, ante dicha acción, jugadores y colaboradores del referido Club Atlético Sarmiento treparon las instalaciones e ingresaron a la misma zona, generándose agresiones físicas y verbales mutuas que hicieron necesaria la rápida intervención del personal policial para contener la situación y resguardar a las autoridades del partido.

Que, como consecuencia de los disturbios, se iniciaron actuaciones por infracción al Artículo 10 de la Ley N° 11.929 con intervención del Juzgado de Paz del Partido de Mar Chiquita, identificándose a los involucrados de ambas instituciones deportivas.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *"Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados"*.

Que, por imperio del Artículo 26 de la referida Ley N° 11.929 y modificatorias, expresa que *"El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo"*.

Que, el Artículo 27 (Texto según Ley N° 12.529) otorga al organismo de aplicación... *"la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia."*...; y en el segundo párrafo dispone que... *"Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados, o la suspensión de espectáculos"*...

Que, asimismo el Artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley para "... disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas, o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acorde con la finalidad de esta ley..."

Que, "el organizador, en su condición de responsable deberá ...", "garantizar la seguridad de los concurrentes...", "y brindar protección a los protagonistas funcionarios y concurrentes."..., según lo normado en el Artículo 3° del Anexo I Medidas Estructurales del citado Decreto N° 1863/02.

Que, la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo, lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento.

Que, tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer al Club Atlético Belgrano, que los próximos **DOS (2) encuentros futbolísticos en los que el club oficie como local se disputen a puertas cerradas, sin presencia de público** conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, por falta de organización en las medidas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la prohibición de concurrencia de público simpatizante del Club Atlético Belgrano para los **próximos DOS (2) encuentros futbolísticos en el que la institución participe en calidad de visitante.**

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la medida dispuesta en los Artículos 1° y 2° alcanzará a los partidos disputados por las categorías de Primera Masculina.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar al Club Atlético Sarmiento, al Club Atlético Belgrano, a la Liga Marchiquitense, a la Jefatura de Policía de Seguridad Comunal Mar Chiquita y a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.). Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.11 14:18:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-173-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-31805415- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Sanción Club Atlético Pacífico.

VISTO el Expediente N° EX-2026-31805415- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de septiembre de 2026, con motivo del encuentro futbolístico disputado entre el Club Atlético Pacífico y su par, el Club Puerto Comercial de Ingeniero White, llevado a cabo en el Estadio del primero de los nombrados, sucedieron hechos de violencia que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe policial elevado por la Comisaría Bahía Blanca Séptima, surge que finalizado el encuentro y tras haberse retirado la parcialidad visitante, un grupo de aproximadamente diez simpatizantes del Club Puerto Comercial de Ingeniero White se dirigió hacia el ingreso local (sito en la intersección de las calles Di Sarli y Tucumán) a fin de arrojar piedras contra la hinchada local.

Que dicho accionar provocó que simpatizantes del club local saltaran el paredón, desencadenando un enfrentamiento con agresiones físicas e intercambio recíproco de elementos contundentes, obligando a la intervención del Grupo de Infantería y del Comando de Patrullas para controlar la situación.

Que, atento a la gravedad de lo acaecido, se iniciaron las actuaciones correspondientes conforme al artículo 10 de la Ley N° 11.929 y modificatorias, que fueron elevadas por la Comisaría con conocimiento e intervención del Juzgado Correccional en turno.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, por imperio del Artículo 26 de la referida Ley N° 11.929 y modificatorias, expresa que *“El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo”*.

Que, el Artículo 27 (Texto según Ley N° 12.529) otorga al organismo de aplicación... *“la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.”*...; y en el segundo párrafo dispone que... *“Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados, o la suspensión de espectáculos...”*.

Que, asimismo el Artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley para *“...disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas, o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acorde con la finalidad de esta ley...”*.

Que, *“el organizador, en su condición de responsable deberá...”*, *“garantizar la seguridad de los concurrentes...”*, *“y brindar protección a los protagonistas funcionarios y concurrentes.”*..., según lo normado en el Artículo 3° del Anexo I Medidas Estructurales del citado Decreto N° 1863/02.

Que, la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo, lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento.

Que, tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Disponer al Club Atlético Pacífico, que los próximos DOS (2) encuentros futbolísticos en los que el club oficie como local se disputen a puertas cerradas, sin presencia de público conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, por falta de organización en las medidas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar a la institución deportiva, a la Liga del Sur, a la Estación de Policía Departamental de Bahía Blanca ya la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) Publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.11 14:19:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-174-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-31805473- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Sanción al Club Atlético Chacarita Juniors.

VISTO, el Expediente N° EX-2026-31805473- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de septiembre de 2026, se toma conocimiento que posterior a la culminación del encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos de Club Atlético Chacarita Juniors y su similar, el Club Atlético Atlanta, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Primera B Nacional, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.).

Que, a raíz del informe incorporado al orden 5 (PV-2026-32805347-GDEBA-APVDMMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Comisaría San Martín 6ta. de Villa Maipú, se dio cuenta de que en las inmediaciones del estadio y sus zonas de influencia se produjeron graves altercados que derivaron en la instrucción de actuaciones.

Que, a raíz de los hechos acaecidos, la mencionada dependencia policial dio inicio a la IPP N° 15-00-041095-26/00, caratulada preventivamente como «Resistencia a la Autoridad y Lesiones», con la intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 01 del Departamento Judicial de San Martín.

Que, durante dichos incidentes, grupos antagónicos pertenecientes a la hinchada caracterizada colisionaron generando severos disturbios en la vía pública, agresiones directas y enfrentamientos con el personal policial interviniente, resultando además personas lesionadas.

Que, en ese marco, esta Agencia produjo el Informe Institucional de fecha 15 de septiembre de 2026, elaborado a partir de tareas de relevamiento y análisis de fuentes abiertas, mediante el cual se puso en conocimiento información adicional vinculada con la confrontación existente entre distintos grupos de hinchas caracterizados, así como un anexo cartográfico ilustrativo del hecho.

Que, conforme surge del citado informe, una vez finalizado el encuentro deportivo y concluido en su totalidad el dispositivo de seguridad establecido para el evento, se tomó conocimiento —mediante conversaciones mantenidas con personas del lugar cuya identidad fue preservada por razones de seguridad— de que integrantes de la facción autodenominada «Los Pibes de Chacarita» permanecían reunidos en inmediaciones de las arterias Pueyrredón y Zapata, punto habitual de concentración de dicho grupo, cuando se hizo presente un grupo numeroso perteneciente a la facción antagónica conocida como «La Famosa Banda de San Martín», iniciándose una confrontación entre integrantes de ambos sectores.

Que, durante dicho enfrentamiento se habrían utilizado palos, piedras y otros elementos contundentes, desplazándose la confrontación por calle Zapata, continuando por Matheu y Gutiérrez, hasta arribar a inmediaciones del sector conocido como «El Conventillo», punto en el cual la violencia escaló hasta registrarse la utilización de armas de fuego.

Que, como resultado de la intervención policial dispuesta para hacer cesar la confrontación y restablecer el orden, se concretó la aprehensión de DIECISIETE (17) personas y el secuestro de distintos vehículos vinculados con los participantes del episodio, constatándose que al menos uno de los involucrados sufrió una lesión producida por arma de fuego, debiendo recibir asistencia médica.

Que, el relevamiento de fuentes abiertas, medios periodísticos y redes sociales efectuado con posterioridad al hecho permite sostener, como hipótesis de trabajo preliminar, que el episodio podría encontrarse relacionado con una disputa preexistente entre ambas facciones por el predominio dentro de la hinchada caracterizada, los espacios de reunión y distintos sectores vinculados con la tribuna, sin que se hayan detectado con anterioridad al encuentro futbolístico publicaciones, convocatorias o amenazas que permitieran anticipar el enfrentamiento.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario profundizar las tareas investigativas tendientes a establecer la identidad de los participantes, determinar el grado de participación individual de cada uno de ellos, precisar quiénes habrían promovido o coordinado el desplazamiento de los grupos y establecer la autoría de las detonaciones registradas durante la confrontación, a los efectos de la aplicación de las medidas de prohibición de concurrencia de carácter administrativo que pudieran corresponder.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el

ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley...”*.

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que el Club Atlético Chacarita Juniors disputará a puertas cerradas las próximas DOS (2) encuentros futbolísticos en los que oficie como local, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02. Una vez cumplida la sanción dispuesta, esta autoridad de aplicación realizará una nueva evaluación a los fines de determinar la continuidad o el levantamiento de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que, una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 1°, quedará expresamente prohibido por tiempo indeterminado el ingreso de instrumentos musicales, banderas de cualquier tipo y dimensión, o cualquier otro elemento que requiera autorización previa, hasta el expreso levantamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, a la autoridad judicial interviniente, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.16 16:28:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-176-GDEBA-APVDMSP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-33209762- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Sanción al Club Atlético Platense.

VISTO el Expediente N° EX-2026-33209762-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, sus modificatorias, el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de septiembre de 2026, en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre el primer equipo del Club Atlético Platense y su similar, Fluminense Football Club, en el Estadio del primero de los nombrados "Ciudad de Vicente López", correspondiente al encuentro futbolístico de fase de vuelta de los cuartos de final de la Copa CONMEBOL Libertadores, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, a raíz del informe incorporado al orden 3 (PV-2026-33215314-GDEBA-APVDMSP) de las actuaciones citadas en el VISTO, por el personal policial de la Comisaría Vicente López segunda de la Policía de la Provincia de BUENOS AIRES agregado a las presentes actuaciones, *"transcurridos los noventa minutos de juego y finalizado el encuentro, un grupo de simpatizantes de la parcialidad local irrumpieron en zona campo de juego, saltando desde la Platea Marino, sin ser interceptados por la seguridad privada contratada por el club organizador"*.

Que, acto seguido, dichos simpatizantes procedieron a sustraer del tejido perimetral de la tribuna popular Cozzi una bandera/emblema perteneciente a la parcialidad del referido Fluminense Football Club, dándose a la fuga entre los espectadores del sector Platea Marino sin ser aprehendidos ni contenidos por el personal de control privado.

Que, ante esta situación, varios de simpatizantes de la parcialidad visitante, con la aparente intención de recuperar su bandera, se treparon al alambrado, siendo controlados por el personal de seguridad interna e infantería.

Que, dicho intento de recuperación de la bandera por parte de la parcialidad visitante provocó la reacción en cadena de otros simpatizantes locales, quienes protagonizaron una invasión masiva del campo de juego al treparse por el alambrado de la tribuna Popular Goyeneche y traspasar los límites de seguridad, dirigiéndose hacia el sector visitante para intercambiar agresiones e insultos y arrojar elementos contundentes, debiendo intervenir el personal policial de apoyo para disuadir la confrontación y restablecer el orden perimetral, al verse sobrepasada la seguridad interna.

Que, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 1863/02, el club local en su condición de organizador es el responsable primario de brindar la seguridad, custodia y contención dentro del campo de juego a través de su personal de seguridad privada, habiéndose constatado una grave omisión en los deberes de control y vigilancia acorde con la finalidad de la ley.

Que, la conducta omitida por la entidad organizadora puso en inminente riesgo la integridad física de los planteles, terna arbitral, personal de seguridad y espectadores, constituyendo una severa falla de seguridad en la estructura de contención de las tribunas Platea Marino, Popular Cozzi y Popular Goyeneche.

Que, a pesar de los reiterados informes, advertencias y requerimientos efectuados por esta autoridad de aplicación ante obras realizadas sin previo aviso, la entidad deportiva no ha ejecutado las adecuaciones necesarias a fin de prevenir la invasión al campo de juego.

Que, esta Agencia se encuentra abocada al relevamiento de las cámaras de seguridad del estadio, en conjunto con el análisis de fuentes abiertas, medios periodísticos y redes sociales, a los fines de identificar a las personas pertenecientes a los sectores de tribuna popular, platea y otros que no debían encontrarse en la Zona 1, como así también a los dirigentes o directivos de la institución que pudieran haber incurrido en actos indebidos, a los efectos de determinar el grado de participación individual de cada uno de ellos y de aplicar las medidas de prohibición de concurrencia u otras sanciones de carácter administrativo que pudieran corresponder.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia de adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previsto en el artículo 6 bis de la presente ley...”*.

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer que el Club Atlético Platense disputará a puertas cerradas los próximos dos (2) encuentros futbolísticos en el que oficie como local, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que quedará prohibido, por tiempo indeterminado, el ingreso, portación, uso, exhibición y permanencia de banderas de cualquier tipo y dimensión, instrumentos musicales y cualquier otro elemento de animación que requiera autorización previa, en todos los partidos en los que participe el Club Atlético Platense, hasta el expreso levantamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar al Club Atlético Platense a coordinar una reunión de trabajo con esta autoridad de aplicación, su jefe de seguridad y el responsable de la empresa de seguridad privada contratada, con el fin de evaluar la actuación del personal privado y exigir estándares de intervención más eficaces y proactivos ante situaciones de conflicto.

ARTÍCULO 4°.- Intimar al Club Atlético Platense a que, a partir del cumplimiento de la sanción dispuesta en el Artículo 1°, presente un plan operativo con el fin de reforzar la seguridad privada del estadio, especificando la cantidad de personal, puestos y tareas asignadas, así como las medidas concretas que adoptará en su carácter de organizador para evitar el acceso de simpatizantes desde los sectores de platea y tribunas populares hacia el campo de juego, y a extremar los recaudos para evitar el ingreso a la Zona 1 de personas que no deban encontrarse en dicho sector, respetando la normativa y disposiciones vigentes según el torneo que se dispute en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, una vez finalizada la sanción establecida en el Artículo 1°, quedará expresamente prohibida la emisión, expedición y entrega de protocolos de acceso para el sector de tribunas populares en los encuentros en que el Club Atlético Platense oficie como local.

ARTÍCULO 6°.- Con antelación al vencimiento de la sanción dispuesta en el Artículo 1°, esta autoridad de aplicación realizará una nueva evaluación a los fines de determinar la continuidad o el levantamiento de la medida, como así también las exigencias de seguridad a implementar.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar a la institución deportiva, comunicar a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la Jefatura Departamental de Seguridad de Vicente López, a la Comisaría Vicente López Segunda, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.18 12:17:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

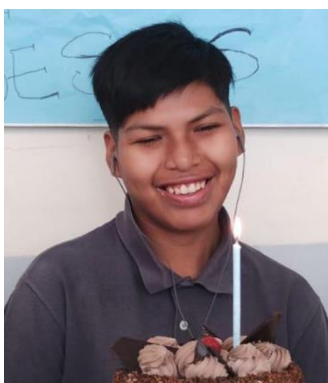
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

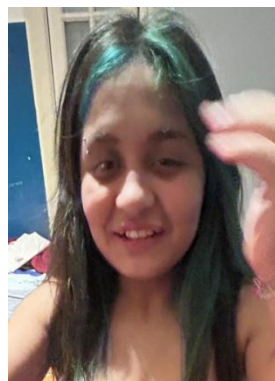


SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ALANOCA QUISPE REMIGIO JESUS: argentino, soltero, estudiante, D.N.I. N° 51.509.404, nacido el día 30/12/2010. Domicilio particular 12 de Octubre N° 176 – Buenos Aires. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60mts. de altura aproximada, tez morena, cabello oscuro corto y ojos marrones. Padece trastorno generalizado. Quien fue visto por última vez el día 16/07/2026 en el interior de la Plaza Irlanda sita en Avenida Gaona y Avenida Dto. Álvarez - CABA, vistiendo al momento camperón azul oscuro talle grande, jeans oscuro y zapatillas grises, llevando consigo mochila roja. Solicitarla División Comisaría Vecinal 07-C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 55 a cargo Fiscal Dr. Troncoso, Secretaría Única a cargo Dr. Candela. Caratulada “ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 581780/2026. DTE. FLORENTIN TORRES ROMINA.



2.- BERNAL NUÑEZ TANIA: de 14 años de edad, D.N.I. N° 52.450.033, nacida el día 16/05/2016. Domiciliada en General Venancio Flores N° 3571 esquina Emilio Lamarca - CABA. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70mts. de altura aproximada, tez blanca, cabello corto lacio con flequillo que le cubre la frente, vistiendo al momento remera corta negra y pantalón negro con detalles beige. ESCALANTE MELODY VALENTINA: de 14 años de edad, D.N.I.: 56.051.487, nacida el día 27/02/2012. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60mts. de altura aproximada, tez trigueña y cabello castaño largo con la mitad inferior verde, vistiendo al momento zapatillas negras. Quienes fueron vista por última vez el día 19/09/2026 a las 21:30hs. en el interior del Hogar “Construyendo Sueños” sito en calle Venancio Flores N° 3571. Solicitarla División Comisaría Vecinal 10-A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5 a cargo Fiscal Dr. Troncoso Cesar, Secretaría Única a cargo Dra. Solano Alejandra. Caratulada “ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 588968/2026. DTE. TORRES GABRIELA.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- BUSTAMANTE SOLANGE ANAHI: soltera, de 36 años de edad, D.N.I. N° 35.299.346. Domiciliada en calle 2 de abril y calle Publica, s/n, localidad de San Benito. Misma resulta ser de contextura delgada, 1,68mts. de altura, tez blanca y cabello castaño oscuro largo. Como seña particular posee tatuaje de una línea en la pera hasta la garganta y otros más en el cuerpo. Quien fue vista por última vez vistiendo un pantalón de jeans azul. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Entre Ríos por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "PEDIDO DE LOCALIZACION". DTE. GODOY DOMINGA ALBERTA.



2.- CRESPO SANTIAGO MATIAS: argentino, de 44 años de edad, D.N.I. N° 29.591.014, nacido el día 05/06/1982. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 09 a cargo Dr. Herrera, Secretaría Única a cargo Dr. Bonnano. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONAS COOP CV 3A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1172/2026.



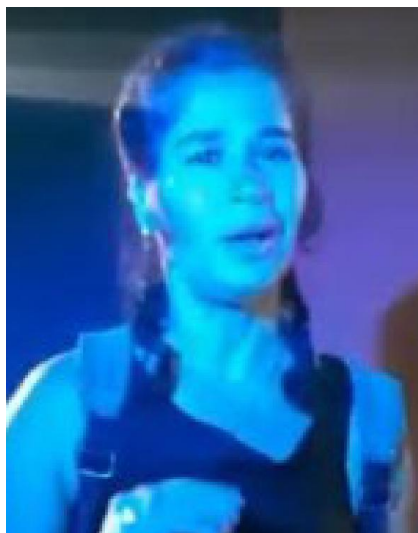
3.- CASAL GALVAN JULIETA: argentina, de 34 años de edad, D.N.I. N° 36.684.739, nacida el día 24/11/1991. Misma resulta ser de 1,70 mts. de altura, tez blanca y cabello castaño oscuro. Quien fue vista por última vez el día 15/09/2026 vistiendo prendas de color negro. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 54 a cargo Dra. Belloqui, Secretaría Única a cargo Dr. Pérez. Caratulada “AVERIGUACIÓN - ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 5A”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 1170/2026.



4.- BELTRAN URIEL: argentino, soltero, desempleado, D.N.I. N° 46.289.469, nacido el día 17/04/2005. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello castaño oscuro largo hasta el cuello y ojos marrones con pliegue epicántico. Como seña particular posee tatuajes minimalistas en ambas manos y uno de Goku (Dragonball Z) en un gemelo, además posee un piercing en labio inferior lado izquierdo. Quien fue visto por última vez el día viernes 11/09/2026 a las 21 hs. retirándose de su domicilio sito en calle México N° 529 esquina Perú – CABA, vistiendo buzo con capucha verde claro, baggy tres cuarto gris con un dibujo rojo en la parte trasera y zapatillas negras “Allstar”, portando al momento un gorro tipo oso con orejas rosado. Solicitarla División Comisaría Vecinal 04-C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Correccional de Distrito del Barrio de La Boca – Fiscal Dr. Burgos, Secretaría a cargo Dr. Álvarez Villalba. Caratulada “ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACION DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 583620/2026. DTE. SANCHEZ MICAELA ROSALBA.



5.- ACEVEDO MARIA ALEJANDRA: argentina, de 49 años de edad, D.N.I. N° 25.977.531, nacida el día 16/04/1977. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,57mts. de altura aproximadamente, tez blanca y cabello oscuro enrollado. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38 a cargo Dr. Zoni, Secretaría Única a cargo Dr. Molina Pico. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV 1C". ACTUACIONES SUMARIALES GAP N° 582954/2026.



6.- MENDOZA MARCELO HELLEN DAYANARA YHARET: de nacionalidad peruana, soltera, estudiante, D.N.I. N° 95.202.475, nacida el día 02/03/2008. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,55 mts. de altura, tez blanca, cabello negro largo hasta la cintura y ojos marrones. Quien el día 15/09/2026 en horas de la noche se retiró de su domicilio sito en calle Palos N° 680 esquina Suarez – CABA. Solicitarla División Comisaría Vecinal 04-C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Correccional de Distrito del Barrio de La Boca – Fiscal Dr. Burgos. Caratulada "ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACION DE PARADERO". ACTUACIONES SUMARIALES N° 586791/2026. DTE. MARCELO ROJAS BEATRIZ ELENA.



7.- CARDOZO DOMINGUEZ ROSA OLINDA: argentina, de 45 años de edad, D.N.I. N° 95.530.455, nacida el día 21/12/1980. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,60mts. de altura aproximadamente, tez blanca y cabello rubio teñido largo. Quien fue vista por última vez vistiendo buzo rojo y crocs rosas, llevaba consigo una riñonera rosa. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48 a cargo Dr. Rosende, Secretaría Única a cargo Dr. Rosasco. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV4D". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1188/2026.



8.- VELAZQUEZ RAFAEL ANTONIO: argentino, 42 años de edad, D.N.I. N° 30.745.461, nacido el día 16/01/1984. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello corto negro. Como seña particular posee un tatuaje en uno de sus antebrazos que reza "Madre". No posee pieza dentales delanteras. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 54 a cargo Dra. Belloqui Laura, Secretaría a cargo Dr. Pérez Bosso Patricio. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV6A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1193/2026.



9.- BELLY PABLO LUIS: argentino, 49 años de edad, D.N.I. N° 25.716.976, nacido el día 08/03/1977. Mismo resulta ser de 1,75mts. de altura aproximadamente y tez trigueña. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 09 a cargo Dr. Herrera Lucio, Secretaría a cargo Dra. Kelly Cacilia. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV3C”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 1187/2026.



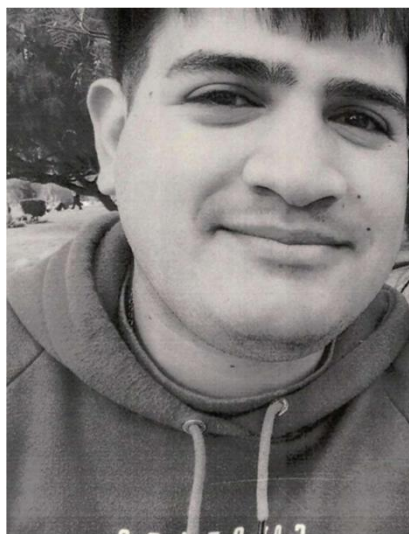
10.- SAORIN MIGUEL ANGEL: argentino, 52 años de edad, D.N.I. N° 23.996.579, nacido el día 24/07/1974. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,70mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello corto negro. Como seña particular posee tatuajes en ambos brazos que rezan “Mora” y “Lourdes”. Quien fue visto por última vez vistiendo remera manga corta gris con escote en V, pantalón negro y zapatillas blancas con una tira negra marca “Puma”. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene U.F.I N° 3 San Martín. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA – COOP. COMISARÍA TRES DE FEBRERO”.



11.- ORTEGA MARCO GUSTAVO: argentino, 47 años de edad, D.N.I. N° 27.627.712, nacido el día 29/08/1979. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,75mts. de altura aproximadamente, tez caucásica, cabello morocho corto y barba. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 14 a cargo Dr. Madrea, Secretaría a cargo Dra. Lavaggi. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV12C”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 1192/2026.



12.- LIMA SANTIAGO SEBASTIAN: argentino, 24 años de edad, D.N.I. N° 43.869.121, nacido el día 07/11/2001. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,80mts. de altura aproximadamente y cabello oscuro corto. Quien fue visto por última vez vistiendo camisa negra y pantalón de vestir negro. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 54 a cargo Dra. Belloqui, Secretaría a cargo Dr. Perez Bosco. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV1B”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 1189/2026.



13.- ALARCON JESUS JAVIER: argentino, 50 años de edad, D.N.I. N° 24.858.464, nacido el día 22/03/1976. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña y cabello negro corto. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 54 a cargo Dra. Belloqui, Secretaría a cargo Dr. Perez Bosso. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV1A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1191/2026.



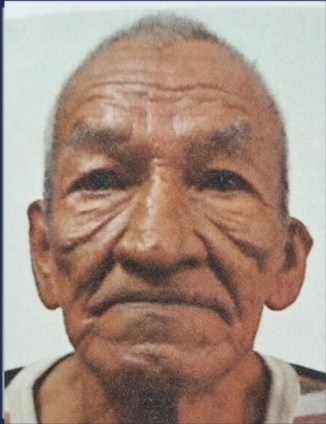
14.- LUNA ELIO RUBEN: argentino, 82 años de edad, D.N.I. N° 4.425.522, nacido el día 16/10/1943. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,70mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello canoso corto. Quien fue visto por última vez vistiendo campera azul oscura, pantalón verde claro y llevando consigo una bolsa de tela. Como seña particular posee una prótesis en el ojo izquierdo. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 55 a cargo Dr. Troncoso, Secretaría a cargo Dr. Candela. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP 7B". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1194/2026.



15.- CID RODRIGO: argentino, soltero, D.N.I. N° 40.611.914, nacido el día 04/01/1998. Domiciliado en calle Adan Quitoga Norte 41 – San Juan. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,74 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello corto rubio y ojos verdes. Como seña particular posee tatuajes en ambos brazos. Quien fue visto por última vez el día 19/09/2026 a las 07:15 hs. aproximadamente, en el estacionamiento sito en Avenida Corrientes N° 667 – CABA, retirando el vehículo marca Volkswagen modelo Amarok Hero V6 At 4x4 G2 año 2024 dominio AG783RN color verde con detalles negros, vistiendo buzo blanco y pantalón de joggings gris humo. Solicitarla División Comisaría Vecinal 01-B de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38 Fiscal Dr. Zoni Pedro, Secretaría Única Dr. Pico Molina. Caratulada “ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACION DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 587988/2026.



16).- VALENZUELA MIGUEL ANGEL: 79 años de edad, quien fue visto por última vez el día 20/11/2025 en Berazategui – Buenos Aires.



BUSCAMOS A:

**MIGUEL
ANGEL
VALENZUELA**

79 años al momento
de su ausencia (20/11/2025)
Berazategui, Buenos Aires.

PARA APORTAR
INFORMACIÓN

LLAMAR 134



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA
Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.
Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

